

1.1

Bogotá D.C.

Honorable Representante
JACK HOUSNI HALLER
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

	
COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Nidia Zamudio</u>
Fecha:	<u>10 enero 2018</u>
Hora:	<u>9:00 am</u>
Número de Radicado:	<u>456</u>

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 164 de 2017 Cámara "por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley tiene como finalidad autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla "Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", hasta por un valor de \$300.000.000.000, a precios constantes de 1999. En este sentido, en sus artículos 1 y 2 se autoriza el recaudo de la estampilla por un término de treinta (30) años, el cual será destinado a cubrir los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine.

Es importante precisar que la Ley 654 de 2001¹ autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio hasta por la suma de \$100.000.000.000, a pesos constantes del año 1999.

Ahora bien, en relación con la autorización para la emisión de la estampilla hasta por la suma de \$300.000.000.000 millones de pesos y por el término de treinta (30) años para su recaudo, esta Cartera encuentra que no es claro qué sucedería al momento en que se venza el plazo si aún no se ha recaudado el valor autorizado de emisión, por ejemplo, si debería detenerse el recaudo una vez termine la autorización, independientemente del monto recolectado. De esta manera, el proyecto de ley debería

¹ Por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

establecer uno u otro criterio de emisión, o en caso de mantener los dos precisar si uno está subordinado al otro.

El parágrafo 2 del artículo 2 de la iniciativa establece que la Universidad del Magdalena deberá presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre la inversión de los recursos provenientes de la estampilla. Por su parte, según el parágrafo 3 de este mismo artículo el control del recaudo y de la ejecución de los recursos lo realizará la Contraloría General de la Nación. Al respecto, este Ministerio encuentra inconveniente hacer referencia a estas instituciones, toda vez que el recaudo de la estampilla constituye una renta con destinación específica de la entidad territorial, así, la decisión respecto de su adopción, recaudo, administración y control sea competencia de las autoridades departamentales. Resulta relevante poner de presente que la totalidad de la renta proveniente de la estampilla ingresa al presupuesto del departamento.

Teniendo en cuenta lo anterior y las disposiciones contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política, los informes antes mencionados deberían ser presentados ante la asamblea departamental. A su turno, atendiendo lo establecido en la Ley 42 de 1993² y en la Ley 330 de 1996³, el control fiscal sobre los recursos provenientes de la estampilla lo debería realizar la respectiva contraloría departamental.

Por otro lado, se hace necesario reiterar la posición de este Ministerio respecto a la proliferación de estampillas territoriales, especialmente ante la multiplicidad de iniciativas que autorizan su emisión y recaudo.

En la actualidad existen en nuestro ordenamiento jurídico más de setenta (70) leyes que autorizan la emisión de estampillas a las entidades territoriales, unas de carácter genérico como es el caso de Pro Desarrollo Departamental y otras de carácter particular para determinadas entidades públicas y sectores de las entidades territoriales, tal como Pro Universidades. Esto ha consolidado una situación que genera altas cargas impositivas, por citar un ejemplo, se ha presentado un incremento en los costos de los contratos que se suscriben, toda vez que el acto contractual es el hecho que más se utiliza para gravar con las estampillas y ante la multiplicidad de estas, un solo contrato en un municipio puede verse gravado con tres o más estampillas y en un departamento con seis o más, lo que aumenta el valor del acto por el desplazamiento de la carga tributaria en cabeza del contratante, esto es el ente territorial.

Igualmente, dado que la generalidad de leyes que autorizan la emisión de estampillas establecen que la facultad para determinar los hechos generadores del gravamen recae en las corporaciones públicas, se han evidenciado excesos en esta competencia, hasta el punto de gravar actos entre particulares como facturas, contratos de compraventa, tiquetes aéreos, etc., cuando la esencia de este tributo es la de gravar actos en los que intervengan directamente servidores públicos de las entidades beneficiadas de la estampilla, tal como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴.

A su vez, los citados excesos han ocasionado que la jurisdicción de lo contencioso-administrativo declare la nulidad de muchas ordenanzas y acuerdos que adoptan estampillas, produciendo

² Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

³ Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

⁴ Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sección Cuarta; Sentencia de 4 de junio de 2009; Radicado 16086

inmediatamente un impacto fiscal ante la imposibilidad de su recaudo, lo que conlleva un déficit en el sector al cual estaba destinado el tributo. Adicionalmente, puede generar el riesgo de tener que efectuar la devolución de los recursos ya recaudados, creándose de esa manera un pasivo contingente que puede golpear fuertemente las finanzas de la entidad territorial.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

Paula Acosta

PAULA ACOSTA
Viceministra General

DAF
AYCG/GAB/APPC

UJ-3134/17

Con Copia a:

H.S. Miguel Amín Escaf - Autor

H.R. Jaime Enrique Serrano Pérez – Ponente

Dra. Elizabeth Martínez, Secretaria General de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

